

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-**2023-00362**-00 Ejecutivo de EXCELCREDIT S.A. contra JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ

Mediante auto del 16 de junio de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de EXCELCREDIT S.A. en contra de JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ – archivo pdf No. 5 del cuaderno de ejecución-.

El demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante notificación personal a la dirección electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley y 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica, expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., -archivo pdf No. 6 del cuaderno de ejecución- , quien dentro del término legal guardó silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de EXCELCREDIT S.A. y en contra de JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 16 de junio de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.200.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00362-00 ejecutivo de EXCELCREDIT S.A. en contra de JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ

Comoquiera la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora – archivos pdf No. 05 y 06 del cuaderno dos del expediente electrónico- acredita los presupuestos normativos contenidos en el artículo 599 del CGP el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.231.946, en las entidades financieras: billetera virtual Nequi y Billetera virtual Daviplata. Límite del embargo: \$120.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de embargo sobre la asignación de retiro, cesantías, prestaciones sociales, del demandado, ante CAJA DE RETIRO-CREMIL y CAJA HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES, se niega la misma, con fundamento en la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro. Téngase en cuenta que conforme al artículo 173 del Decreto 1211 de 1990:

“Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)”

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ